

He visto la Consulta antecedente de los Administradores actuales del Correo de Tierra de esta Ciudad; Lo que conseru Reconocimiento deuo exponer á V. E. se reduce a que consi'tiendo todo el contexto de sus siete acapites, á poner en su sup.^{ta} atención las providencias que consideran proporcionadas al metodo con que se deve establezcx el arreglo, y manejo de los Correos de Tierra de estos Reynos; y previendo se den por V. E. las que en dicha Consulta se piden, que no se pida por la distincion con que en ella se lo executan; me parece que todo lo propuesto por dichos Administradores, es conforme al logro del fin á que su zelo propende al R. servicio, y que siendo del agrado de V. E. podra dar á cada uno de dichos acapites la Resolucion que en la presente constitucion tuviere por mas conforme, á reserva de que segun se vaya estableciendo la enunciada Administracion, comunicará los correspondientes ordenes para la perfecta practica de lo que de las ordenanzas mandadas observax por el M. para los Correos de Tierra de España, á los Administradores, Intercaventores, y demas individuos tuviere V. E. por adaptable, ó lo que sea de su mayor agrado. Lima, y oct. 14 de 1769.

En J. de Alvarado.

- 7 -

Razon de los diferentes puntos contenidos en consulta hecha al Rey. ^{por el no} por los Administradores actuales de los Correos Maximiliano y Maria, y D.^{no} Diego Ruiz de la Higuera, y D.^{no} Alvaro de Zelaya y Leyria para el mejor establecim.^{to} del segundo correo, en 12^o de Oct.^{re} de 1762

1.^o En el primer Capitulo de dicha consulta se da razon de haverse enterado en las R.^{as} Cajas N.^o 632, y 2.^{as} producto ligu.^o del despacho de los seis correos de tierra, que caminaron por las tres vias de Cuzco, Arequipa, y Valles desde N.^o de Julio de dho. año en que empezó a correr su incorporac.^{on} en la R.^{ta} Corona, hasta 20^o de Sepu.^{re} del mismo año, declarando que en dicha cuenta no se incluyen los gastos del dho. despacho, ni las correspondencias de los tribunales, y demas que se dice gozar el privilegio de no pagar por ellos.

2.^o En este capitulo se da razon de que considerada la suma de 716 p 2 rs. de los gastos del despacho de los seis correos, ascendió el producto a 2,318 p 12 rs. y que incluyendo los 1768 p 6 rs. que se hacen de contribucion (a pl. de correspondencias de privilegio, llegava todo a la suma de 4,086 p 18 rs. al y a que esta cantidad, es muy inferior a la que producen las demás Cajas de Reyno. Refiriendo igualmente que en fha. de 13 de Agosto, proximo pasado se havia expuesto por menor el num.^o de Heremientes, y arrendatarios, y la cantidad que cada uno devia contribuir segun lo pactado quando entraron al uso de sus ministerios. Pero que siendo responsables a actuar las pagas de cuenta de el M. desde dho. día 13 de Julio, Consultan a S. E. sobre si la recaudac.^{on} de esas cantidades ha de correr a su emocion para los entros en la R.^{ta} Caja, o si cada uno de aquellos Arrendatarios y Heremientes, han de hacer inmediatam.^{te} las remisiones a los Of.^{es} de su correspondencia.

3^o Capitulo, En este 3^o capitulo se dice que la resolución de su ex^{ta} sobre el contexto del antecedente, les servirá de regla para su gobierno en lo sucesivo, y participan que el Intendente de Coahuila de Guaymas, les ha remitido 57 p^{as} xxii. que tienen prompts p^{ra} su entera ordenación en su ex^{ta}. añadiendo que como los Arrebatados y ^{tes} ^{tes} son en ex^{ta} numero, las distancias considerables, y diversos los plazos en cada uno, es forzoso recomendarlos con anticipación, y precavirlos e e. orden q^{ue} deben observar para que no se experimenten demoras p^{er}judic^{ales} al R. H. A. V.

4^o -- -- Dize que el que las remisiones se hagan con interven^{en} de la adm^{on}. de Lima, parece necesario, para que llevándose que esta de cargo, y para que haya instrucción por donde conste el importe de la deuda en que cada uno se halla constituido, pues de otro modo no sería expedita la recaudación, sobre que esperan de les ex^{ta} lo q^{ue} fuere del agrado de S. P.

5^o -- -- Representan los inconvenientes que resultan de que la correspondencia no se dirija p^{er} se^{te} directamente a valija, a entrega a persona cierta, por quien, y no por otra alguna se disturbay porque los constructores viven en los parages de su Nueva cañitas, y encomiendas, cuyos porteros se defraudan al legítimo dueño, en que por su acción no pueden los Adm^{tes}. d^{ar} pronta providencia por haverseles ordenado en el Auto de l. R. A. V. que no se innove en nada de la antigua planta por ahora.

6^o -- -- En el 6^o capitulo, expresan serles incompatible el manejo de su Oficina con el orden correspondiente, en concurso de otros Oficiales que los ayudan, por sea solos los dos Adm^{tes} mis^{mos} para el despacho de los Cocheos de mar, y tierra, dividido en dos distintos parages, refiriendo todos los que hazen del despacho, que por actuarse en el espacio de una sola noche es de la mayor fatiga, y no verificable sin copia de manipulantes.

7^o -- -- En el 7^o capitulo, añaden que la falta de estos Oficiales, lo causa del tiempo, el no haverseles prevenido particularmente por el q^{ue} se suocia con al estilo anterior, y por ultimo de l

el haver considerado que por hallarse en arrendam^{to} todas las Casas,
y partidos de fuera, no hera necesario tomar razon del peso de los
pliegos cartas, y encomiendas que de allí se dirigen despues de pagar
el porte, como m^{to} tiempo de los que de aqui se internan, medi-
ante a no hacerse alla la paga, ha dado motivo a que no lle-
vamos una razon separada de aquellos pesos, con la distincion
que despues se nos ha exigido, y a que no incluyesemos a cada
Arrendatario, Jefe, o Jambeno una carta quin con
igual individualidad; Si todo esto se huviese de observar
excusa la dificultad insuperable de no poderse por dos sujetos
formar una tan dilatada copia de quin, cuyo monto,
solo es averiguable al tiempo de despachar el Correo, que
es quando cesan de llevarse a el las correspondencias. Asi
sobre el asunto de Oficiales para el caso de llevarse en lo subse-
sivo una tal razon, es indispensablem^{te} necesario se prescriba
hora hasta la en que ala salida de cada correo, se admita la corres-
pondencia; que de esto se instruya a los Tribunales, y particu-
lares; que se determinen valijas con las llaves respectivas, im-
pidiendose a los Conductores con las penas que convengan la in-
tercion de cartas fuera de ellas. Que se establezca el uso del
sello en cada Oficina, temiendose por de lo contrario, y de necesario
pago las cartas que se admitiesen sin este requisito; y que para
averiguacion de las que vienen en las Vaxedas, y de q^e cobran el
porte, se ordene al Am^{te} de cada Casa, y partido haga la pro-
quisa, y tome las providencias correspondientes en los Pueblos

y Provincias de su pertenencia, anotando en la guía que
se les dixere los plicgos que fuera de dhas valijas huvieren re-
civido, por que de otro modo no se salvar los inconvenientes
ã cuyo remedio se termina la Resolución que manda establecer
las Cartas Guías con la individualidad mencionada. Nosotroz
desde luego estamos prontos a formalizarlas sinien-
dore V.E. providencias sobre lo que llevamos representada
do, y especiem^{te} sobre la anexacion de ^{dos} Oriz. con
que quienes dividin el trabajo;

(Ten vista de todo V.E. determinará lo que
fuere de su superior acuerdo. Añta 12 de octubre
de 1762, Diego Quiroa dⁿ Alberto de Leiza y Noyra)